

Pedro Conesa Junco, «Tráficos Portuarios, S. A.»; de Manuel García García, José Ramón García García y de Victoriano Sayalero López «V. I. T. E. R. S. A.».

3.º Declarar son de estimar las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: Agravante séptima del artículo 18, por tenencia de establecimiento mercantil, aplicable al señor Sayalero López, y la agravante de delito conexo en el resto de los responsables.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción las multas siguientes:

| Autores: | Base | Tipo — % | Sanción | Sust. comiso |
|---------------------------------|------------------|----------------|-------------------|------------------|
| Rafael Sainz Laporte | 548.918 | 550 | 3.019.049 | 548.918 |
| Pedro Conesa Junco | 548.918 | 550 | 3.019.049 | 548.918 |
| José R. García García | 548.918 | 550 | 3.019.049 | 548.918 |
| Jaime Olalla Antón | 548.918 | 550 | 3.019.049 | 548.918 |
| Victoriano Sayalero López | 548.918 | 550 | 3.019.049 | 548.918 |
| Cómplices: | | | | |
| Manuel García García | 274.460 | 550 | 1.509.530 | 274.460 |
| Totales | 3.019.050 | | 18.604.775 | 3.019.050 |

F) Expediente 253/1965

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de las comprendidas en el caso primero del artículo 13 de la vigente Ley, en relación con la aprehensión por importación ilegal de diversa mercancía valorada en 333.180 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Lucas Cuyaubé Gracia, en quien no son de estimar circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.665.900 pesetas, equivalente al 500 por 100 del valor de las mercancías objeto de la infracción.

4.º Declarar extinguida la responsabilidad del autor de la infracción, señor Cuyaubé Gracia, por fallecimiento de éste.

5.º Absolver, por lo que se refiere al resto de la mercancía descubierta objeto del presente expediente.

G) Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en los expedientes acumulados objeto de infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria. Así como exigir, en sustitución del comiso de las mercancías descubiertas y sancionadas en los distintos expedientes, el valor de las mismas en aplicación del artículo 31 del repetido texto legal.

H) Absolver de toda responsabilidad, en materia propia de esta Jurisdicción al resto de los encartados en los expedientes acumulados, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

I) Remitir testimonio literal del presente fallo a la Jurisdicción ordinaria Juzgado Especial de Delitos Monetarios y a la Dirección General de Aduanas, a los efectos pertinentes.

J) Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando) en el plazo de quince días a partir del recibo de esta notificación; significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a ustedes para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—3.118-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Siendo el último domicilio conocido de Rosa Campos de Barros en Cristofo-Cobo, Valença do Minho (Portugal), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 82 de 1970 y con fecha 20 de mayo de 1970 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso I del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Rosa Campos de Barros, decomisando el café aprehendido.

3.º Imponerle la multa siguiente: 1.123 pesetas.

4.º Declarar procedente la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo no cabe recurso alguno; en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Pontevedra, 29 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado-Presidente.—3.151-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Coslada (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1.º de julio de 1970, la Secretaría del Ayuntamiento de Coslada (Madrid), en categoría 1.ª, clase 5.ª, grado retributivo 20.

Madrid 27 de mayo de 1970.—El Director general Fernando Ybarra

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios.